

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 - (2720) - COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 - 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 - 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas".-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS) SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NUMERO 3330.-

Artículo 1º: Apruébase en todos sus términos el Decreto del Departamento Ejecutivo N° 082/014.-----

Artículo 2º: De Forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) "CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL", A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, EN SESION EXTRAORDINARIA.-----

EXPEDIENTE Nro. 6415.-

Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

Julio Alberto Bauer
Secretario



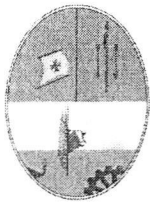
Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

Rablo Gabriel Pino
Presidente



Mauricio M. A. Coliqueo
Secretario Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Colón (B)

- SEGURIDAD
- NOCTURNIDAD



MUNICIPALIDAD DE COLON

2720 COLON (B)

e mail privadacolomb@hotmail.com

TE FAX 02473-430405/10

COLON, (Bs.As.), 09 de enero de 2014.-

V I S T O: La necesidad de reglamentar el funcionamiento de establecimientos, locales o inmuebles donde se desarrollen fiestas privadas y/o actividades similares, sea en lugares cerrados como al aire libre y la necesidad de ordenar y concordar las normas vigentes en materia de seguridad que alcanzan estas fiestas; y:

CONSIDERANDO:

Que desde hace un tiempo a la fecha se vienen desarrollando en domicilios particulares con la anuencia de mayores, fiestas denominadas “privadas”, donde asiste una alta concurrencia de jóvenes, y se anuncian las mismas a través de las redes sociales, lo que desmiente su naturaleza privada, donde asiste cualquier persona que pague la suma requerida.-

Que en las mencionadas fiestas se expiden bebidas alcohólicas bajo la modalidad conceptualizada como “canilla libre”

Que estos lugares no cumplen con las medidas de seguridad e higiene establecidas por las normas vigentes.-

Que esta situación genera una manifiesta situación de riesgo en las personas y bienes de aquellos que concurren y de los vecinos del Partido de Colón en general.-

Que estas situaciones revelan incumplimiento a las normas vigentes relacionadas con la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas.-

Que estas situaciones transgreden generalmente los horarios de funcionamiento permitidos a comercios regularmente autorizados a desarrollar actividades similares.-

Que se revela un injustificado e ilegal beneficio al quedar exentos de los controles fiscales del Estado, sea Nacional, Provincial o Municipal, comportándose como una manifiesta competencia desleal, que no puede ampararse.-

Que los organizadores eluden los controles del Estado, para evitar responsabilidades civiles, penales y tributarias que la actividad pudiere generar.-

Que es fin de los poderes del Estado optimizar actividades de prevención con el objeto de afianzar la seguridad común conforme surge del Artículo 10 ° de la Constitución Provincial.

Que es deber del Estado verificar el funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad antisiniestral, siendo indispensable una mayor y mejor actividad de prevención, que se materializa en la necesidad de proceder a la habilitación y/o permiso provisorio o definitivo de aquellos lugares que se destinen a las actividades que se describen en los vistos.

Que es menester adoptar medidas tendientes a prevenir la ocurrencia de hechos siniestral que pudieran poner en peligro la vida y el patrimonio de las personas (concurrentes, asistentes, organizadores, propietarios, etc.) en los inmuebles descriptos en los Vistos del presente, mediante inspecciones y controles por parte de los organismos pertinentes dependientes de la Municipalidad, Bomberos, Ministerio de Seguridad.-

Que la Jurisprudencia y Doctrina en reiteradas oportunidades ha ratificado la utilización de remedios excepcionales toda vez que se revelen o verifiquen los presupuestos de hechos que tornan admisible su adopción.

Que en el marco descripto ha de inscribirse esta decisión tendiente a salvaguardar la vida y patrimonio de las personas, fin publico estatal primordial que no admite ser postergado.

Que a los efectos de no retardar esta circunstancia es necesario dictar el acto administrativo pertinente, ad-referéndum de su aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante.

Que en virtud de lo enunciado, el Intendente Municipal del Partido de Colón:

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- Establécese la obligatoriedad de requerir autorización Municipal para la realización de fiestas privadas, aunque sea por única vez, que impliquen explícitamente o implícitamente competir con aquellos comercios que se encuentren debidamente habilitados para desarrollar la actividad de que se trate.-----

ARTICULO 2.- Denominase fiesta privada – a los efectos del presente- a aquella que se desarrolla en inmuebles particulares, sea en zona urbana y/o rural, fuera del ámbito de locales bailables, confiterías bailables, discotecas, discos, salas y salones de baile, clubes, pubs, y bares dedicados al rubro y/o cualquier otro comercio habilitado comprendido en la ley 14.050, a la cual concurren 100 o mas personas y se expidan ilimitadamente bebidas alcohólicas sea en forma gratuita o mediante el pago de un canon, entrada, retribución o colaboración de cualquier naturaleza. La organización de fiestas privadas que no cumplimenten las exigencias establecidas en la presente serán considerada Falta Municipal

ARTICULO 3.- El pedido de autorización deberá ser presentado por escrito en la mesa de entradas de la Municipalidad de Colón, con una antelación mínima de siete días hábiles, debidamente firmada por los organizadores y el titular del inmueble donde se realizará, asimismo se denunciará la fecha de realización y el monto de la entrada, canon, etc., si lo hubiere. Adjuntar constancias de inscripción de AFIP de los titulares de los inmuebles donde se realice el evento, fotocopia simple del título de propiedad y acreditación de medidas de seguridad antisiniestres emanada de Bomberos con jurisdicción, y acreditar el cumplimiento de las normas que rigen esa materia; acreditar autorización para comercialización de bebidas alcohólicas y presentar nómina de personal afectado a la organización de la fiesta, especificando relación que los vincula. Cumplidos los recaudos el DE procederá a extender por escrito la autorización para la realización del evento.-----

ARTICULO 4.- Los organizadores deberán abonar previamente a la realización del evento de un canon de autorización de fiestas privadas por la suma de\$ 7.000,00 (Pesos Siete Mil) por evento.-----

ARTICULO 5.- Exceptúase del alcance del presente a las fiestas que se organicen en lugares debidamente autorizados y habilitados por autoridad competente y aquellos que se organicen en ocasión de bautismos, bodas, cumpleaños de menores de edad y en general donde se asiste con motivos de lazos de unión familiar.

ARTICULO 6.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, los responsables serán sancionados con una multa de \$ 25.000 (Pesos Veinticinco Mil), la que se incrementara en al doble en el supuesto de que el organizador fuere un menor de edad y los responsables del pago sean sus padres, progenitor, tutor, guardador o adulto responsable que lo tenga a su cargo. En caso de reincidencia de cualquiera de los responsables descriptos en el artículo siguiente, se multiplicara dicho monto por tres.-----

ARTICULO 7.- A los efectos del pago de la multa serán solidariamente responsables por la totalidad, los organizadores de la fiesta, los titulares del inmueble donde se desarrolle la fiesta privada y los titulares de los escenarios, carpas, equipos de sonido e iluminación que amenicen el evento, los encargados de la provisión de bebidas.-----

ARTICULO 8.- Cuando la multa que se establezca en función de la aplicación del Artículo 6º del presente, no sea abonada en el período fiscal que corresponda, el importe de la misma mas su actualización e intereses, será gravado sobre el inmueble en cuestión. Asimismo se establece que para cualquier trámite ulterior de índole administrativa municipal, se requerirá a los sancionados previamente el libre deuda por este tipo de contravención.-----

ARTICULO 9.- En todos los aspectos no contemplados en la presente se aplicara supletoriamente la Ord. Municipal 1424 y sus modificatorias.
La autoridad de aplicación de la presente será el Juez de Faltas Comunal.
Cuando se presumiere que en un inmueble se esta cometiendo la falta establecida en los artículos precedentes, el Juez de Faltas por si o delegando sus facultades en la

Dirección de Policía de Transito Municipal, procederá a labrar acta de constatación del lugar, dejando constancia del nombre del titular, poseedor, tenedor del inmueble, datos del organizador o de sus padres en caso de ser menor de edad, de los elementos habidos necesarios para la comprobación de la falta, cantidad aproximada de personas, deberá tomar los nombres y domicilios de los testigos, emplazándolos a concurrir ante el instructor dentro de las veinticuatro horas hábiles, bajo apercibimiento de sanción por incomparecencia, decomisar mercaderías, secuestro de elementos que presuman que atentan contra la salubridad, si los hubiere.

En caso de ser necesario se podrá allanar el domicilio y solicitar el auxilio de la fuerza pública.

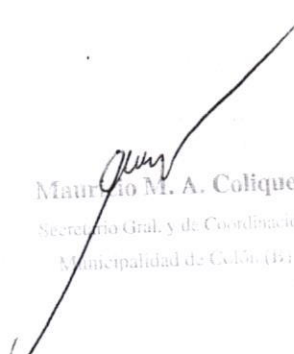
En el acta de constatación se deberán dejar constancia de todas las medidas y conductas desplegadas por el Funcionario a cargo de la constatación, que en el caso de no ser el Sr. Juez de Faltas Municipal le deberá ser elevada a este dentro de las 24 (veinticuatro) horas de labrada.

Recibida el acta por la Autoridad de aplicación esta procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes a efectos de determinar la configuración de la falta y en caso de corresponder, proceder a la aplicación de la sanción a los responsables.

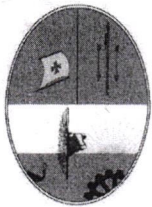
ARTICULO 9.-El presente Decreto se dicta ad-referéndum de la aprobación del Honorable Concejo Deliberante.-----

ARTICULO 10.- Comuníquese, Publíquese, Notifíquese, Dése al Digesto Municipal y cumplido archívese.-----

REGISTRADO BAJO DECRETO Nro. 082/014.-


Mauricio M. A. Coliqueo
Secretario Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Celón (B.)


Intendente Municipal
Municipalidad de Celón (B.)



MUNICIPALIDAD DE COLON
2720 COLON (B)
e mail privadacolomb@hotmail.com
TE FAX 02473-430405/10

Colón (B), 12 de febrero de 2014.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante de Colón (B), ha sancionado en su sesión del día 10 de febrero de 2014 y remitido a este D.E., la siguiente:

ORDENANZA NUMERO 3330.-

ARTICULO 1º: Apruébase en todos sus términos el Decreto del Departamento Ejecutivo N° 082/014.-----

ARTICULO 2º: De Forma.-----

FIRMAN:

JULIO ALBERTO BAUER
SECRETARIO H.C.D.

PABLO GABRIEL PINO
PRESIDENTE H.C.D.

POR TANTO:

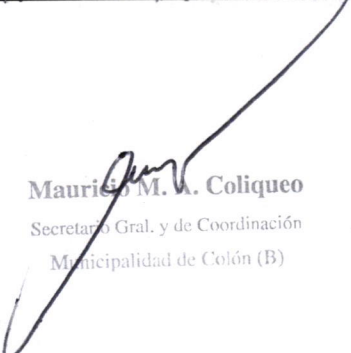
El Intendente Municipal del Partido de Colón:

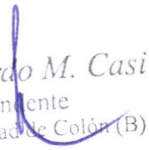
DECRETA:

ARTICULO 1.- Téngase por Ordenanza de este Municipio y cúmplase en todas sus partes.-----

ARTICULO 2.- Comuníquese, Publíquese, Notifíquese, Dése al Digesto Municipal y cumplido archívese.-----

REGISTRADO BAJO DECRETO Nro. 183/014.-


Mauricio M. A. Coliqueo
Secretario Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Colón (B)


Dr. Ricardo M. Casi
Intendente
Municipalidad de Colón (B)